



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS
DEMANDADOS: YIRA BAUTISTA RIVERA y
GUSTAVO MANUEL BABILONIA VALEST
RADICADO N°: 2021-00193-00

ANTECEDENTES

La empresa HONDA STORE SAS, con domicilio en la ciudad de Lorica, por intermedio de su representante legal, actuando a través de apoderada judicial legalmente constituida, ha instaurado demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra los señores YIRA BAUTISTA RIVERA y GUSTAVO MANUEL BABILONIA VALEST, a fin de que se libre mandamiento de pago adverso a estos y a favor suyo, por las suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$3'764.800.00), por concepto de capital insoluto contenido en un título valor -pagaré-; más intereses moratorios causados desde el día 20 de Noviembre de 2019, día en que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se realice el pago totalde la misma.

Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho a los demandados.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fue acercado al juzgado, para su custodia, el título valor -letra de cambio original-; igualmente, con el cuerpo de la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado estima que no reúne la totalidad de los requisitos exigidos, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1.- Cuando no reúna los requisitos formales.

El artículo 82 del C.G.P., señala que: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

2.- el nombre y domicilio de las partes (...).-

Siendo así, el juzgado da cuenta que el actor dentro del libelo demandatorio no establece el domicilio de los demandados, como tampoco manifiesta desconocerlo y tampoco se puede determinar el mismo ni del poder conferido ni del pagaré contentivo de la obligación, no permitiéndole a este operador judicial determinar cuál es el lugar o el asentamiento principal de los negocios de los demandados, el cual es uno de los requisitos indispensables para admitir la demanda, sin importar que, no sea el domicilio del del demandado el factor determinante de la competencia en este caso y sin que pueda ser de recibo tener solventado en requisito con la descripción del lugar de recepción de notificaciones.

Conforme a las normas arriba transcritas se hace imposible para este operador judicial, librar el mandamiento ejecutivo solicitado, y se concederá al actor el término de cinco (5) días, para que subsane y corrija los defectos enunciados so pena de rechazo.

RESUELVE

- 1.- Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo de pago solicitado por La empresa HONDA STORE SAS.
- 2.- Concédase al actor el termino de cinco (5) días para que subsane las falencias que llevaron a la inadmisión, so pena de rechazo.
- 3.- Tener al doctor ALEXANDER JAVIER NEGRETE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.010.110 expedida en Lorica y portador de la T.P. No. 218.592 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderado judicial en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9f51f77083613efe9c5846b158b983b368d0bd845daa201d65e64f84e17e40**
Documento generado en 29/09/2021 08:43:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**